



Procedimiento Especial Sancionador.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-071/2021

DENUNCIANTE: C. Martha Delia Mabarak Zapata.

DENUNCIADOS: C. Leonardo Montañez Castro.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba.

Aguascalientes, Aguascalientes a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno¹.

El Secretario de Estudio da cuenta² al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos con:

Con fundamento, en el artículo 17³, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

- I. **Requerimiento.** De conformidad con lo establecido en la sentencia dictada por esta autoridad jurisdiccional con fecha dieciséis de junio del presente año, se requiere al Instituto Estatal Electoral, para que, en un término de **veinticuatro horas**⁴ contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal Electoral el informe -mediante oficialía electoral- del estado que guarda el cumplimiento respecto al blanqueamiento de la barda por parte de los denunciados.

¹ Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

² Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

³ Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

⁴ Conforme al artículo 300 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.



- II. Apercibimiento.** Se apercibe a la responsable que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado.
- III. Exhorto.** Se exhorta al Instituto Estatal Electoral para que informe a esta autoridad jurisdiccional sobre el estado que guarda el presente y próximos cumplimientos.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos en presencia del Secretario de Estudio, Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**DANIEL OMAR
GUTIÉRREZ RUVALCABA**